



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo en el que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares, a su vez, se informa que se ha encontrado en el correo electrónico liquidación de crédito presentada por la parte demandante el 21 de marzo de 2021 y que se encuentra por tramitar.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2019 00222 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A. (Nit 8902007567)
Apoderado	Remberto Luis Hernández Niño
DEMANDADO	DIEGO ARMANDO GUERRA BERMEJO (C.C. No 73.232.204)
ASUNTO	DECRETAR MEDIDA CAUTELAR- TRASLADO LIQUIDACION CREDITO.

La parte demandante solicita la práctica de medidas cautelares consistentes en el embargo y retención de los dineros que tenga la parte demandada en cuentas de ahorro y corrientes en el Banco Cooperativo.

El despacho accederá a lo solicitado por ser procedente.

A su vez, de la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, se corre traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, dentro del cual podrá formular las objeciones relativas al estado de cuenta, y acompañar las pruebas que estime necesarias en orden a demostrar los fundamentos de la objeción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446-2 del C. G del P.

Se anexa liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posean los demandados **DIEGO ARMANDO GUERRA BERMEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No 73.232.204, en las cuentas de ahorro y corrientes pertenecientes a la siguiente entidad financiera: Banco Cooperativo. **Líbrese el oficio respectivo.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate *de dineros inembargables* depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. *De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001* y los topes fijados en la carta circular No 60 de 2023 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

Se limita la medida a la suma de **OCHENTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$80.000.000,00.)**

SEGUNDO: Correr traslado de la LIQUIDACIÓN DEL CREDITO a las partes, por el término de tres (3) días, conforme lo previsto en el artículo 110 inciso 2 ° ibidem.

NOTIFIQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ

JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e652ca0d4ab64c6ba0c987632a4abf8ffacf245398c8c72789cd33ea4241836e**

Documento generado en 15/03/2024 01:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>